ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO POR PARTE DE PARTICULARES DE LOCALES DE TITULARIDAD MUNICIPAL Y DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

(B.O.P de Guadalajara de 16 de octubre de 2013)
(B.O.P de Guadalajara de 16 de agosto de 2021)

Artículo 1°.- Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Brihuega establece la Tasa por utilización de instalaciones o edificios municipales, que se regirán por lo establecido en esta ordenanza.

Artículo 2°.- Objeto.

Estará sujeta a la obligación de pago de la Tasa para cualquier tipo de actividad que se desarrolle, previa autorización otorgada por el Ayuntamiento de Brihuega, en las siguientes instalaciones o edificios municipales:

- Plaza de toros, - Salón de Actos Municipal,
- Salón de Plenos,
- Sala de Exposiciones del Convento de San José,

- Castillo de la Piedra Bermeja,
- Mezquita-Iglesia San Simón,
- Parcela junto al Castillo,
- Polideportivo, piscina, pistas de pádel y frontón municipal,
- Otros locales de titularidad municipal y cualesquiera otros lugares de dominio público local.

Dentro de la tarifa aplicable se incluyen gastos de limpieza, iluminación, calefacción, apertura y cierre.

Artículo 3°.- Condiciones de la autorización.

La autorización para la utilización de estos edificios, instalaciones municipales o dominio público local podrá otorgarse:

A. Siempre y cuando no haya programación municipal coincidente en fecha y hora.

B. Siempre que exista disponibilidad de recursos humanos para la atención de las instalaciones.

C. El Ayuntamiento, podrá modificar o rescindir, las condiciones de autorización de uso si lo considera necesario para garantizar la integridad y respeto de las instalaciones así como su entorno, o por necesidades del servicio.

Artículo 4°.- Obligados al pago.

Estarán obligados al pago de la tasa las personas físicas y jurídicas, a cuyo favor se otorguen las autorizaciones de uso de las la utilización de estos edificios, instalaciones municipales o dominio público local indicados en el artículo 2°.

Artículo 5°.- Exenciones.

Estarán exentos del pago de la tasa regulada en la presente ordenanza, los usos autorizados a entidades de Derecho Público que ostenten la condición de Administración Pública según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo estarán exentos de pago los actos que soliciten los partidos políticos y agrupaciones electorales en período de campaña electoral y las manifestaciones públicas previa autorización municipal

Artículo 6°.- Tarifas.

Las tarifas de la tasa se aplicarán conforme al siguiente cuadro:

6.1	***Salón de Actos Municipal***	
	a) Realización de jornadas y cursos	*10,00.-€ / hora*
	b) Actos, conferencias, presentaciones y cualquier otro evento no relacionado en el punto anterior	*15,00.-€ / hora*
	c) ONG y Asociaciones sin ánimo de lucro que consten inscritas comotal, y Asociaciones para fines benéficos, asistenciales y sanitarios para actos y actividades no lucrativos	*0,00.-€ / día*
6.2	***Salón de Plenos***	
	a) Realización de jornadas y cursos	*10,00.-€ / hora*
	b) Actos, conferencias, presentaciones y cualquier otro evento no relacionado en el punto anterior	*15,00.-€ / hora*
	c) ONG y Asociaciones sin ánimo de lucro que consten inscritas comotal, y Asociaciones para fines benéficos, asistenciales y sanitarios para actos y actividades no lucrativos	*0,00.-€ / día*
6.3	***Plaza de Toros***	
	a) Espectáculos taurinos, ecuestres o similares	*1.800,00.- € / día*
	b) Conciertos y otros eventos musicales	*1.600,00.-€ / día*
	c) Obras de teatro, espectáculos de humor y actos culturales	*1.200,00.-€ / día*
	d) Ceremonias con banquete/restauración	*800,00.-€ / día*

	e) Reportajes fotográficos	*125,00.-€ / día*
	f) Actos, conferencias, presentaciones y cualquier otro evento no relacionado en las tarifas anteriores	*300,00.-€ / día*
6.4	***Sala de Exposiciones del Convento de San José***	
	a) Sala pequeña	*2,50.-€ / hora* *120,00.-€ / mes*
	b) Sala de La Cúpula	*4,50.-€ / hora* *200,00.-€ / mes*
6.5	***Alquiler escenario***	*300,00.-€ / día*
6.6	***Castillo de la Piedra Bermeja***	
	a) Ceremonias sin banquete/restauración y sin acceso a la azotea del Castillo	*900,00.-€/día*
	b) Reportajes fotográficos con acceso a la azotea del Castillo	*150,00.-€/día*
	c) Sala pequeña	*2,50.-€ / hora*
	d) Otros actos, conferencias, presentaciones, y cualquier otro evento no relacionado en las tarifas anteriores	*600,00.-€/día*
6.7	***Mezquita-Iglesia San Simón***	
	6.7.1. Edificio	
	a) Ceremonias sin banquete/restauración	*900,00.-€/día*
	b) Reportajes fotográficos	*150,00.-€/día*
	c) Otros actos, conferencias, presentaciones, y cualquier otro evento no relacionado en las tarifas anteriores	*600,00.-€/día*
	6.7.2. Jardines	
	a) Banquetes/restauración de ceremonias	*1.200,00.-€/día*
	b) Reportajes fotográficos	*150,00.-€/día*
6.8	***Polideportivo, piscina, pistas de pádel y frontón municipal***	
	a) Competiciones, jornadas deportivas, y otros eventos deportivos	*100,00.-€/día*
6.9	***Parcela junto al Castillo***	
	a) Banquetes/restauración de ceremonias	*800,00.-€ / día*
	b) Otros eventos	*600,00.-€ / día*
6.10	***Otros locales de titularidad municipal***	
	a) Realización de jornadas y cursos	*10,00.-€/hora*
	b) Actos, conferencias, presentaciones y cualquier otro evento no relacionado en la tarifa anterior	*15,00.-€/día*

Se exceptúan de la tarifa las jornadas y cursos organizados por el propio Ayuntamiento o en colaboración con otras administraciones públicas o entidades privadas que organice o colabore el Ayuntamiento de Brihuega.

El montaje y desmontaje de escenario (dependiendo de personal y número de horas necesarios.

Se efectuará mediante liquidación adicional efectuada por el Servicio de Recaudación Municipal).

Las ceremonias que se realicen en el Castillo de la Piedra Bermeja y la Mezquita-Iglesia San Simón no incluirán el banquete o restauración. La autorización se otorgará exclusivamente para la celebración de la ceremonia correspondiente. Se podrán realizar reportajes fotográficos el mismo día de la ceremonia o en un día distinto, en cuyo caso deberá indicarse en la solicitud para la liquidación de la tarifa correspondiente.

Artículo 7°.- Obligación de pago.

El período impositivo coincidirá con la duración de la ocupación de las distintas instalaciones y edificios municipales y de los servicios afectados a los mismos, para los diversos aprovechamientos desarrollados, aun cuando estos se lleven a efecto sin la preceptiva autorización municipal.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, conforme a las cuotas previstas en los epígrafes de las tarifas del artículo 6º.

Se presumirá que se inicia el uso privativo o el aprovechamiento especial con la notificación al interesado de la autorización para el mismo, salvo que dichos actos especifiquen la fecha de inicio de la ocupación efectiva o acoten temporalmente la misma, en cuyo caso serán las fechas autorizadas las que determinen el devengo de la tasa. En caso de que la ocupación se realizara sin la preceptiva autorización municipal, el devengo se produce desde el momento en que sea constatada la ocupación por el Ayuntamiento de Brihuega.

La obligación de pago nace desde el momento en que se otorgue la correspondiente autorización, junto a la cual se efectuará la liquidación correspondiente de la tasa en base a la información aportada por el solicitante, sin perjuicio de la liquidación definitiva que en su caso proceda.

Sólo procederá la devolución de la tasa, cuando por causas imputables al Ayuntamiento de Brihuega no se efectúe el uso previsto

Artículo 8°.- Gestión.

Las autorizaciones deberán solicitarse al menos con 10 días naturales de antelación al evento. Las solicitudes para uso de más de 15 días serán consideradas reservas de uso, condicionadas a la programación municipal u otras solicitudes anteriores y serán tramitadas con un mes de antelación al inicio de la actividad.

Artículo 9°.- Responsabilidad de uso.

1.- Cuando por la utilización de los edificios, estos o sus equipamientos sufrieran desperfectos o deterioro, el beneficiario de la autorización estará obligado a pagar el coste integro de los gastos de reparación o reconstrucción o, si fueren irreparables, a su indemnización, todo ello sin perjuicio del pago de la tasa y de la constitución, en su caso, de garantía.

Esta misma responsabilidad alcanzará al beneficiario en los casos de utilización gratuita.

2.- Dichas cantidades no podrán ser condonadas total ni parcialmente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, y comenzará a aplicarse a partir de su publicación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, de

acuerdo con lo previsto en los artículos 16.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y 107.1 y 111 de la Ley 7/ 85 de 2 de abril.